



NOTA INFORMATIVA

AUTORIZACIONES DE REGRESO

Según Instrucción núm. 9/2010 de la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil (Comisaría General de Extranjería y Fronteras), se podrá autorizar la entrada en España **desde el día 8 de noviembre de 2010 hasta el 15 de enero de 2011**, a los extranjeros que se presenten en un Puesto Fronterizo del territorio nacional, terrestre o marítimo y acrediten estar en posesión de:

- .- Pasaporte o documento de viaje en vigor.
- .- Autorización de residencia (o tarjeta de estudiante) caducada y
- .- Solicitud de renovación de la misma.

Por lo tanto, le informamos que:

1) Si Vd. tiene en trámite la renovación de su autorización de trabajo y/o de residencia, o tarjeta de estudiante, y no viaja en avión, NO NECESITA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE REGRESO.

Caso de que viaje en avión, sí necesitará solicitar la autorización de regreso. En este caso, además de los requisitos que con carácter general se requieren para la expedición de la autorización, deberá presentar: **original y fotocopia de su billete de avión de vuelta a España.**

2) Si no se encuentra en el supuesto anterior, pero ya ha realizado los trámites de expedición de su primera tarjeta (autorización de residencia, residencia y trabajo o tarjeta de estudiante) en la correspondiente Comisaría de Policía y por lo tanto, dispone del resguardo talón-foto acreditativo de tal circunstancia, sí necesitará solicitar la autorización de regreso (caso de que vaya a viajar) y con independencia del medio de transporte que utilice en su desplazamiento.

Barcelona a, 5 de noviembre de 2010